

---

## Reseña de Fallos. Novedades

# JURISPRUDENCIA NOVEDADES. 5

---

**Jurisdicción:** Departamento Judicial de Morón

**Tipo de dependencia:** Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial

**Dependencia:** Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Morón

**Estado de la sentencia:** Firme

**Fecha de sentencia:** 07/05/2024

**Carátula:** “Empresa Libertador San Martín S.A.T. s/ Incidente”

### **PALABRAS CLAVE:**

Honorarios Sindicatura. Actualización. Aplicación Fallo SCBA “Barrios”.

### **RESEÑA:**

(...) para dar respuesta a la cuestión no podemos pasar por alto el reciente pronunciamiento dictado por la Suprema Corte de Justicia Provincial en los autos «Barrios, Héctor Francisco y otra contra Lascano, Sandra Beatriz y otra. Daños y perjuicios» con fecha 17 del corriente mes y año, donde se declaró la inconstitucionalidad sobreviniente del Art. 7 de la Ley 23.928, con sus reformas.

Si bien este caso, y aquel, presentan sus diferencias, entiendo que son más los puntos y elementos que los unen que aquellos que los separan.

Aquí también se ha determinado la acreencia de la sindicatura por honorarios hace varios años y el proceso inflacionario ha determinado una erosión, marcada, de su valor real.

Adviértase, incluso, que a diferencia de aquel caso, aquí ni siquiera corren los intereses, por la sencilla razón de que la regulación de honorarios cuestionada no adquirió firmeza.

A lo que se suma que los honorarios profesionales tienen carácter alimentario (esta Sala en causa nro. 46377, R.S. 607/01), siendo un fruto del trabajo y propiedad de sus titulares, lo que amerita la condigna protección constitucional. Y todavía hay más, porque lo que vengo describiendo generó, para quienes hoy recurren, una notoria situación de desigualdad frente -por ejemplo- a lo que hubiera sucedido si se les aplicara

la ley de honorarios de abogados vigente (14.967), que ha ideado un mecanismo para la protección efectiva del valor de las retribuciones (ajuste según el valor del jus, arts. 15 inc. d), 51, 54 y ccdtes.

En definitiva, los fundamentos del planteo que aquí estamos tratando, se condicen totalmente con los fundamentos dados por el Alto Tribunal provincial en su nueva doctrina legal y, desde mi punto de vista, a ello debemos ceñirnos para dar respuesta al recurso.

De tal suerte, la omisión de plantear la inconstitucionalidad no puede ser tan estrictamente juzgada cuando -en definitiva- existían otras normas, vigentes, que autorizaban el mecanismo que pretendían que se aplique.

En definitiva, está en juego una cuestión alimentaria y la solución a la que se llega si no se admite el planteo, es notoriamente injusta, lesiva al derecho de propiedad y no se ajusta a esta nueva orientación de la SCBA, elocuentemente expresada en el fallo que vengo mencionando.

[VER FALLO COMPLETO](#)